

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Mayo 18 de 2021. A despacho la presente Demanda de ocultamiento de bienes, que fuera subsanda. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 699
Radicación nro. 2020-0231-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. Se puede evidenciar que la parte demandante, mediante apoderado judicial, subsanó la demanda de Ocultamiento de Bienes, conforme lo fuera requerido.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368, y 578 del Código General del Proceso y concordantes igualmente con lo normado en los arts. 1824 del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Escrituras Publicas, Sentencia de Divorcio, Certificado de Tradición, y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la señora HELEN LOUISE STEERS en contra del señor JOHN HENRY REINA ESTUPIÑAN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

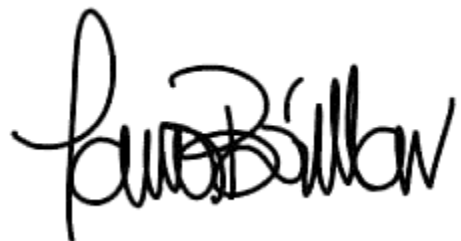
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas y Defensoria de Familia.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **EPIFANIA GALARZA VALENCIA**, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2021


El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c39927cc933acfd52d59129d920afa8bbfe4eb9bcbfc8670b5dc8cf34ad482**

Documento generado en 20/05/2021 04:12:20 PM